

OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de mayo de 1966 por la que se transcriben relaciones de aspirantes admitidos y excluidos a las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 133, de fecha 4 de junio de 1966, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 7084, segunda columna, y en la línea 44, donde dice: «9. Don Luis Dourdil Navarro ...», debe decir: «9. Don Luis Dourdil Navarro ...».

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 21 de junio de 1966 por la que se autoriza al Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media a diferir el comienzo de los ejercicios hasta la fecha que se indica.

Ilmo. Sr.: Causas de fuerza mayor han impedido la constitución del Tribunal de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de «Física y Química» de Institutos Nacionales de Enseñanza Media en la fecha prevista por la Orden de 19 de febrero del año en curso («Boletín Oficial del Estado» de 1 de marzo), y por ello,

Este Ministerio ha dispuesto autorizar al referido Tribunal, para retrasar el comienzo de la oposición hasta el día 16 de agosto del año en curso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1966.—P. D., Angel González.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 1 de julio de 1966 por la que se convoca oposición, turno libre, para la provisión de cátedras vacantes en Centros docentes dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas cátedras en Centros dependientes de la Dirección General de Enseñanza Media, que han de ser provistas mediante oposición para ingreso en el Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, 50, 51 y concordantes de la Ley de 26 de febrero de 1953 y en la de 24 de abril de 1958, y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—*Convocatoria.*—Se convoca a oposición, turno libre, la provisión de las cátedras vacantes en los Centros que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Griego, Latín, Lengua y Literatura españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés, Inglés y Alemán.

Segundo.—*Normas aplicables.*—La oposición se registrará por las normas de la presente convocatoria, y en lo no previsto en ésta por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13), por las de los Decretos del Ministerio de Educación Nacional números 4110/1964, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y 765/1965 de 25 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril) y por aquellas otras del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26), que no han sido derogadas por los Decretos anteriormente citados.

Tercero.—*Aspirantes.*—Podrán concurrir a la oposiciones quienes reúnan las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión a contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que los puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- a) El de licenciado en Filosofía y Letras para las cátedras de «Griego», «Latín», «Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Francés», «Inglés» y «Alemán».

Los licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pedagogía podrán concurrir en las mismas condiciones que los licenciados en otra sección de la misma Facultad.

- b) El de licenciado en Ciencias para las cátedras de «Matemáticas», «Física y Química» y «Ciencias Naturales».

c) Para las cátedras de «Dibujo» el de Profesor de Dibujo expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes, si el interesado comenzó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-60 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año 1960-61 o posteriormente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965 antes citado.

6.ª Estar en posesión del certificado de aptitud pedagógica expedido por la Escuela de Formación del Profesorado de Grado Medio o, en su defecto, haber realizado las prácticas mencionadas en uno de los tres apartados siguientes, en virtud del oportuno nombramiento legal:

- a) Catorce meses de prácticas docentes en periodo lectivo con aptitud pedagógica probada, en cualquiera de los Centros mencionados a continuación:

a.a) Centros españoles, tanto los oficiales de cualquier clase como los no oficiales, que estén reconocidos, autorizados o adoptados legalmente, de cualquier tipo de Enseñanza Media o Superior, incluidos las secciones de los mismos y sus estudios nocturnos.

a.b) Otros Centros creados al amparo de la Ley número 11/1962, de Extensión de la Enseñanza Media, de 14 de abril del citado año («Boletín Oficial del Estado» del 16).

a.c) Centros extranjeros de Enseñanza Media o Superior, siempre que conste la legalidad y la efectividad de su funcionamiento y que los aspirantes hayan desempeñado realmente funciones de enseñanza en los mismos durante el periodo computable y presenten el nombramiento, el contrato o la orden de concesión de la beca que dio origen a dichas funciones docentes.

b) Veinticuatro meses de prácticas en cualquiera de los Organismos que integran el Consejo Superior de Investigaciones Científicas o en un Organismo extranjero análogo, siempre que así lo acredite la Secretaría General del citado Consejo.

c) Siete meses de prácticas en cualquiera de los Centros del apartado a), más doce meses de prácticas en algún Organismo de los citados en el apartado b), con las condiciones requeridas por dichos apartados.

Se considerará como periodo lectivo para las prácticas docentes el comprendido entre el 1 de octubre y el 31 de mayo de cada año académico.

7.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

8.ª No haber sido excluido de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales, cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

9.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones públicas.

10. Comprometerse o prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado 19 de esta convocatoria.

11. Los eclesiásticos, poseer el «Nihil Obstat», conforme al artículo XIV del Concordato entre la Santa Sede y el Estado español.

12. Las mujeres que no hayan cumplido treinta y cinco años de edad, haber prestado el servicio social, si no estuvieran exentas del mismo, de acuerdo con las normas del Decreto de 6 de diciembre de 1941 y sus disposiciones complementarias.

13. Poseer los requisitos de capacidad y, en su caso, las

condiciones especiales, cuya justificación ha de hacerse del modo que se indica en el apartado vigésimo de esta convocatoria.

Cuarto.—Cumplimiento de las condiciones.—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto número 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la licenciatura o del profesorado de Dibujo, la del certificado de aptitud pedagógica y, en defecto de éste, el cumplimiento del período de prácticas habrán de entenderse referido al momento en que se celebre el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto, número tres, del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Quinto.—Distribución de vacantes.—Será de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto por la Ley de 17 de julio de 1947 sobre distribución de las vacantes.

Sexto.—Instancias y documentos anejos.—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en cuya oposición soliciten tomar parte, debiendo ajustarse en su redacción al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas Especiales del Ministerio de Educación Nacional, que acredite ha sido abonada la cantidad de 60 pesetas en concepto de derechos por formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y

c) Recibo expedido por la Habilitación General de este mismo Departamento, que acredite el abono de la cantidad de 75 pesetas en concepto de derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Séptimo.—Plazo de presentación de instancias.—Las instancias, reintegradas con póliza de tres pesetas, deberán tener entrada en la Sección de Registro General del Ministerio o en cualquiera de los Centros previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. El plazo de admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 12 de agosto del presente año.

Dentro del mismo plazo deberán tener lugar el pago de las tasas por formación de expediente y de examen, respectivamente, en la Sección de Cajas Especiales y en la Habilitación citadas, de modo directo o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos ni por giros en los que no se haga constar expresamente:

- a) El nombre y apellidos del opositor.
- b) La denominación de la asignatura a cuya oposición desea concurrir.
- c) Que se trata de oposiciones a cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Con el fin de que las Secciones de Cajas Especiales y Habilitación antes citadas puedan dar aplicación a las cantidades que reciban, extendiendo los correspondientes recibos; los opositores que realicen el pago de derechos por giro deberán cumplimentar las siguientes instrucciones:

1.ª Cuando el pago lo efectúen por giro postal, al dorso del taloncillo que el Servicio de Correos remite a la oficina receptora del giro, y en el lugar destinado a «texto», se hará constar con letra bien legible su nombre y dos apellidos, indicando que es opositor a cátedras de Institutos de la asignatura en la que desea participar

2.ª Si el pago se efectúa por giro telegráfico y no pudieran hacerse constar en el taloncillo los datos a que hace referencia el número anterior, los opositores comunicarán aquellos datos por escrito a los Jefes de las Secciones destinatarias de los giros. El incumplimiento de este requisito dará lugar a que se considere el giro telegráfico como no recibido a efectos del pago de derechos, quedando su importe a disposición de los remitentes.

En ningún caso deben unirse a las instancias los talones de los giros postales o telegráficos, pues éstos no sirven como justificantes del pago de derechos y deben quedar en poder de los interesados para utilizarlos en el caso de una eventual reclamación. Sin embargo, el número de dichos talones debe ser reseñado en el margen izquierdo de las instancias, tal como se indica en el modelo que acompaña a la presente convocatoria.

Octavo.—Lista de aspirantes.—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 16 de septiembre próximo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece el Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno.—Tribunales.—Después de publicada la lista de aspirantes admitidos y excluidos se procederá al nombramiento de los Tribunales, haciéndose pública su composición en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 21 de septiembre próximo.

Los Tribunales titulares y los suplentes, conforme a lo dispuesto por Decreto de 19 de octubre de 1951 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Orden de 31 de julio de 1952 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de agosto), se constituirán con cinco jueces en la forma siguiente:

a) Un Presidente designado libremente por el Ministro de Educación Nacional de entre los miembros del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Consejo Nacional de Educación, Instituto de España o de entre los Catedráticos de Universidad que profesen materias afines a la de la oposición convocada.

b) Un Vocal, Catedrático de Universidad, especializado en la disciplina o en materias similares, designado por el Ministro, a propuesta en materia del Consejo Nacional de Educación; y

c) Tres Vocales, Catedráticos de Institutos en activo de la misma asignatura convocada a oposición, designados automáticamente por turno de rotación en el orden de antigüedad en el Cuerpo.

Actuará de Secretario del Tribunal el más moderno de los Vocales Catedráticos de Institutos que lo integren, de los elegidos por turno de rotación.

Décimo.—Renuncia de Jueces y caducidad de su designación. El nombramiento de Juez de un Tribunal constituye una comisión de servicio y es de aceptación obligatoria, salvo los casos de incompatibilidad legal y de fuerza mayor. Las renunciaciones fundadas de cualquiera de estos supuestos deberán ser elevadas al Ministerio en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha en que el «Boletín Oficial del Estado» publique la Orden de nombramiento del Tribunal, uniendo al escrito de renuncia los documentos o certificaciones facultativas correspondientes. La aceptación de una renuncia por causa de enfermedad llevará implícita la concesión de una licencia de un mes en las condiciones establecidas en la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Caducará el nombramiento del Presidente del Tribunal que no constituya éste antes del 20 de octubre próximo.

Caducado el nombramiento de Presidente pasará a ocupar el cargo el Presidente suplente; en defecto de éste, o en el caso de que dejase transcurrir otro mes sin constituir el Tribunal, el Ministerio procederá a designar nuevo Presidente.

Undécimo.—Cuestionarios.—Los dos primeros ejercicios de las oposiciones para cada asignatura se registrarán por los cuestionarios publicados en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de enero de 1965, según lo determinó el artículo primero del Decreto de 23 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dió nueva redacción al artículo 14 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, aprobado por Decretos de 4 y 25 de septiembre de 1931 («Gaceta» del 5 y 26).

Duodécimo.—Normas para el ejercicio práctico.—El Tribunal redactará con la debida antelación las normas a que deberá ajustarse el ejercicio práctico, a fin de que estén a disposición de los opositores el día 31 de octubre próximo.

Decimotercero.—Presentación de opositores.—La presentación de opositores ante el Tribunal e inmediato comienzo de los ejercicios tendrá lugar en la primera decena del mes de diciembre próximo.

Decimocuarto.—Declaración del título.—En el acto colectivo de su presentación ante el Tribunal, el Presidente requerirá a cada opositor para que declare de modo expreso y sin reservas que posee ya el título académico a que se refiere el apartado tercero de esta convocatoria, o que se encuentra en condiciones legales de obtenerlo por haber obtenido la aprobación en todos los estudios y exámenes necesarios al efecto. El Presidente prevendrá públicamente a los opositores de la nulidad que afectaría a sus ejercicios de oposición en el caso de que su declaración no correspondiese totalmente a la realidad.

El aspirante que no haga aquella declaración de modo expreso y sin reservas no será admitido a la práctica de los ejercicios.

En el acta correspondiente a la presentación de los opositores se hará constar el requerimiento y la advertencia del Presidente, las declaraciones de los aspirantes, los acuerdos de exclusión si los hubiera y las demás incidencias.

Decimoquinto.—Reclamaciones en el transcurso de los ejercicios.—Si durante la práctica de los ejercicios se observara la vulneración de lo dispuesto en la convocatoria o cualquiera otra infracción, los opositores podrán reclamar ante el Tribunal el mismo día de la infracción, o dentro del siguiente hábil.

Deducida la reclamación, el Tribunal suspenderá, al finalizar la sesión, la práctica de los ejercicios hasta tanto la resuelva.

lo que habrá de hacer el mismo día en que se presente la reclamación o dentro del siguiente, comunicándolo a los interesados.

La resolución a que se refiere el párrafo anterior será irrevocable, sin perjuicio de que los interesados aleguen cuanto estimen procedente, caso de impugnar la resolución final de la oposición (artículo 10 del Decreto de 10 de mayo de 1957).

Decimosexto.—Exclusión por carencia de requisitos.—Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad.

Si en cualquier momento de la oposición llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de cualquiera de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de aquélla, previa audiencia del interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

El Tribunal, cuando excluya a un opositor, lo notificará el mismo día a la Dirección General de Enseñanza Media, la cual determinará si debe interrumpirse o no la oposición.

El aspirante excluido podrá recurrir, conforme a lo dispuesto en el número 1 del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 (artículo 11 del citado Decreto).

Decimoséptimo.—Otras facultades del Tribunal.—Dentro del período de desarrollo de los ejercicios, el Tribunal, por mayoría de votos, resolverá con fuerza ejecutiva todas las dudas que surjan en la aplicación de estas normas y lo que deba hacerse en casos no previstos. Sus acuerdos, en todo caso, serán inapelables.

Decimooctavo.—Votación y propuesta de nombramiento.—Al terminar los ejercicios de la oposición, el Tribunal formará la lista de aprobados por el orden que alcancen en la votación, sin que su número pueda superar al de plazas anunciadas ni la elección de cátedras pueda recaer sobre las que no aparezcan en la convocatoria.

El orden de votación de los miembros del Tribunal será el inverso de aquél con que apareciesen en la resolución que los nombra.

El Tribunal, tan pronto como la elección tenga lugar, redactará la propuesta de nombramiento de catedráticos, que deberá ser elevada al Ministerio en el plazo de tres días.

Decimonoveno.—Documentos complementarios comunes.—Dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes al de la propuesta de nombramientos, los opositores que en ella figuren habrán de presentar en la Sección de Registro General del Ministerio, con instancia dirigida a la Dirección General de Enseñanza Media, los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento, legalizada cuando el Registro Civil que la expida no corresponda a la Audiencia Territorial de Madrid.

2.º Certificación negativa de antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

3.º Certificación de no padecer afección tuberculosa alguna o estar definitivamente curado de la que hubiese padecido. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico especialista en Tisiología al servicio de la Sanidad nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico especialista en Tisiología, con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

4.º Certificación de no padecer otra enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Esta certificación tendrá que ser expedida por un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional o, si no lo hubiera en la localidad del domicilio del aspirante, por cualquier Médico con el visto bueno de la Jefatura Provincial de Sanidad.

5.º Título académico exigido para tomar parte en la oposición. El título podrá ser reemplazado:

- a) Por un testimonio notarial.
- b) Por una «orden supletoria».
- c) Por la certificación académica de haber aprobado los estudios y exámenes necesarios unida al recibo o certificación de haber abonado la tasa para la expedición del título.
- d) Por fotocopia debidamente compulsada por un Centro u Organismo dependiente del Ministerio de Educación Nacional, uniendo a ella el resguardo de tasa por compulsas.

Todas las certificaciones y hojas de servicios certificadas deberán ser reintegradas con póliza de cinco pesetas, uniendo a dichos documentos los resguardos de las tasas correspondientes a su expedición.

6.º Certificado de aptitud pedagógica o, en su defecto, hoja de servicios o documentos originales que acrediten la práctica de la enseñanza o los trabajos de investigación exigidos.

Los documentos que acrediten la realización de prácticas de enseñanza en Centros extranjeros deberán contener la diligencia del reconocimiento de firma practicada por el Consulado español correspondiente.

7.º Certificación de buena conducta expedida por la autoridad municipal del domicilio del interesado.

8.º Declaración jurada por la que el interesado se compromete a servir a España, con absoluta lealtad al Jefe del Estado, estricta fidelidad a los principios básicos del Movimiento Nacional y demás leyes fundamentales del Reino y a poner el máximo celo y voluntad en el cumplimiento de las obligaciones del

cargo de Catedrático numerario de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado o de otras Corporaciones públicas por resolución gubernativa ni por fallo de un Tribunal de honor.

Los documentos (2) y (7) deberán haber sido expedidos dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo que se señala para su presentación, y los números (3) y (4) con posterioridad a la terminación de los ejercicios de la oposición.

Vigésimo.—Documentos especiales.

1. Los eclesiásticos deberán presentar autorización expresa del Ordinario, conforme el artículo XIV, párrafo segundo, del Concordato de la Santa Sede.

2. Las mujeres, certificación acreditativa de haber realizado la prestación del Servicio Social o de su exención, si procediera, expedida por la Delegada nacional de la Sección Femenina.

3. Quienes no sean españoles de origen e igualmente las españolas casadas con nacionales de otros países, documentos del Registro Civil o Consulares que acrediten la posesión actual de la nacionalidad española.

Quienes se encuentren en alguno de los supuestos especiales a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1947 deberán acreditarlo presentando aquellos documentos probatorios que correspondan de los enumerados a continuación:

4. Los Caballeros mutilados por la Patria, copia certificada de su título o tarjeta de identidad, con el visto bueno de la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

5. Los Oficiales provisionales o de complemento, certificación que consigne con toda claridad si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones necesarias para su obtención. Esta certificación deberá ser expedida precisamente por el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron; si éste hubiera sido disuelto expedirá la certificación el Jefe o autoridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes.

6. Los antiguos combatientes, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

7. Los ex cautivos por la causa nacional, certificación expedida por la Jefatura Provincial de este Servicio.

8. Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas certificación expedida precisamente por el Comandante del Puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía económicamente de alguna de aquellas personas por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

Vigésimo primero.—Funcionarios públicos.—Los que tuvieran la condición de funcionario público estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos «ya demostrados para obtener su anterior nombramiento», debiendo presentar en tal caso una certificación del Ministerio u Organismo del que dependan, acreditando su condición y las demás circunstancias en forma de hoja de servicios.

Vigésimo segundo.—Propuesta adicional.—Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor no presentaren la documentación debida, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su declaración ante el Tribunal o en la instancia mencionada en el apartado sexto de esta convocatoria.

En tal caso se volverá a reunir el Tribunal para formular propuesta adicional a favor del opositor u opositores que, habiendo superado todos los ejercicios, pero sin figurar en la lista de los aprobados, tuvieran cabida en el número de plazas convocadas a consecuencia de la referida anulación.

Se cumplirá también lo dispuesto en el párrafo anterior en el caso de que alguno de los opositores que hayan obtenido votación favorable para pasar a la elección de plazas desista de su derecho con anterioridad a dicha elección mediante escrito presentado al Tribunal, en el que expresamente renuncie a que se le adjudique cátedra; e igualmente cuando un opositor aprobado manifieste, dentro del plazo de presentación de documentos, su decisión de no presentarlos, renunciando a la cátedra elegida.

Vigésimo tercero.—Antigüedad y orden de colocación en el Cuerpo.—Quienes sean nombrados Catedráticos en virtud de estas oposiciones tendrán en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Institutos la antigüedad correspondiente al día de la Orden ministerial de su nombramiento y serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo, ateniéndose al orden de prioridad que estableció el Decreto de 7 de noviembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Vigésimo cuarto.—Toma de posesión.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36, apartado d), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, el plazo para tomar posesión será en todo caso de treinta días hábiles, siguientes al de la publicación del nombramiento o al de la notificación de éste al interesado.

Se entenderá que renuncian a su empleo los opositores aprobados que no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en caso de prórroga concedida en la forma reglamentaria por la Dirección General de Enseñanza Media.

Vigésimo quinto.—Recursos.—Serán de aplicación, en su caso, los recursos establecidos en los artículos tercero, octavo y undécimo.

cimo del mencionado Decreto de la Presidencia de Gobierno de 10 de mayo de 1957

Vigésimo sexto.—Nombramiento en comisión.—Si al vencimiento del plazo posesorio ordinario no pudiera alguno de los opositores aprobados tomar posesión de su plaza en uno de los Centros de nueva creación al que hubiera sido destinado, por no haberse iniciado las actividades de éste, el Ministerio le nombrará en comisión como Catedrático numerario para impartir las clases de su asignatura en cualquier Centro oficial o

adoptado por el Estado que se halle situado en localidad de población no superior a la del Centro cuya plaza hubiera obtenido en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1 de julio de 1966.—P. D. Angel González

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media

MODELO DE INSTANCIA

OPOSICIONES A CATEDRAS DE CENTROS DOCENTES DEPENDIENTES DE LA DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA MEDIA

Asignatura:

Ilmo. Sr.:

Giros postales o telegráficos
Número por 60 pesetas.
Número por 75 pesetas.

Don, natural de, de años de edad, en posesión del documento nacional de identidad número y con domicilio en, a V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando tomar parte en las oposiciones indicadas en la presente instancia, las cuales fueron convocadas por Orden de de julio del año actual («Boletín Oficial del Estado» de),

SUPLICA a V. I. se digne ordenar su admisión a las referidas oposiciones, a cuyo fin declara bajo su responsabilidad que reúne todas las condiciones exigidas en la convocatoria y acompaña un recibo de la Sección de Cajas Especiales, que acredita haber abonado las 60 pesetas por formación de expediente, y otro de la Habilitación General como justificante del pago de 75 pesetas por derechos de examen.

Es gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años a de de 1966.

(Firma del opositor)

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

NOTA.—Los opositores que no acompañen los recibos a sus instancias deberán reseñar al margen de éstas los datos referentes a los giros postales remitidos.

CALENDARIO DE LAS OPOSICIONES A CATEDRAS DE INSTITUTOS, CONVOCADAS POR ORDEN DE 1 DE JULIO DE 1966

- 12 de agosto de 1966 Fin del plazo de admisión de instancias, a las trece horas.
15 de septiembre de 1966 Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las listas provisionales de opositores admitidos.
20 de septiembre de 1966 Publicación de los Tribunales en el «Boletín Oficial del Estado»
3 de octubre de 1966 Fin del plazo de reclamaciones contra las listas provisionales.
3 de octubre de 1966 Fin del plazo para renuncia de los Jueces de los Tribunales.
15 de octubre de 1966 Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la confirmación definitiva de las listas de opositores admitidos.
20 de octubre de 1966 Constitución de los Tribunales.
31 de octubre de 1966 Publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de las normas del ejercicio práctico y convocatoria de los opositores.
1.ª decena de diciembre de 1966 Presentación de opositores ante los Tribunales y comienzo de los ejercicios

A N E J O

1) GRIEGO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (masculino).	Madrid, «Beatriz Galindo».
Algeciras.	Mahón.
Andújar.	Mérida.
Antequera.	Osuna.
Arrecife de Lanzarote.	Plasencia.
Badajoz (femenino).	Puertollano.
Baeza.	Requena.
Béjar.	Sama de Langreo.
Calatayud.	San Sebastián (femenino).
Cartagena.	Seo de Urgel.
Ciudad-Rodrigo.	Sevilla, «Velázquez».
Ecija.	Torrelavega.
El Entrego (masculino).	Ubeda.
Guernica.	Valdepeñas.
Ibiza.	Villarreal de los Infantes.
Jaén (masculino).	Yecla.
Luarca.	

2) LATÍN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (femenino).	Jaca.
Guernica.	Vitoria (masculino).

Secciones Delegadas

Alcoy (Alicante).	Loja (Granada).
Beniaján (Murcia).	Madrid, «Simancas» (masculino).
Bujalance (Córdoba).	
Castro Urdiales (Santander).	Manises (Valencia).
Guadix (Granada).	Monforte de Lemos (Lugo).
Guecho (Vizcaya) (femenino).	Utrera (Sevilla).

3) LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLAS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Alcoy, 2. ^a	Lérida, 1. ^a
Antequera, 2. ^a	Mérida, 1. ^a
Astorga, 2. ^a	Osuna, 2. ^a
Baeza, 2. ^a	Plasencia, 1. ^a
Baracaldo, 2. ^a	Puertollano, 2. ^a
Béjar, 2. ^a	Requena, 2. ^a
Cabra, 2. ^a	Reus, 2. ^a
Calahorra, 2. ^a	Sta. Cruz de la Palma, 2. ^a
Cartagena, 2. ^a	Seo de Urgel, 2. ^a
Ciudad Rodrigo, 1. ^a	Torrelavega, 2. ^a
Ecija, 2. ^a	Tudela, 2. ^a
Irún, 2. ^a	Tudela, 1. ^a
Jaca, 2. ^a	Ubeda, 1. ^a
Játiva, 2. ^a	Vélez-Málaga, 1. ^a
Jerez de la Frontera, 2. ^a	Villarreal de los Infantes, 2. ^a
La Línea de la Concepción, 2. ^a	Vitoria (femenino).

Secciones Delegadas

Madrid, «Simancas» (femenino)

4) GEOGRAFÍA E HISTORIA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (femenino).	Madrid, «Lope de Vega».
Cabra.	Peñarroya-Pueblonuevo
Guernica.	Vitoria (femenino).

Secciones Delegadas

Basauri, masculino (Vizcaya)	Madrid (Toledo).
Berja (Almería).	Pozoblanco (Córdoba).
El Palmar (Murcia).	Puente Genil (Córdoba).
Fabero (León).	Reinosa (Santander).
Guecho (Vizcaya).	Tomelloso (Ciudad Real).
La Coruña (mixta).	Tortosa (Tarragona).
La Solana (Ciudad Real).	Villalba de Lugo.
Las Palmas de Gran Canaria.	Zafra (Badajoz).

5) MATEMÁTICAS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete, masculino 2. ^a	Bilbao, femenino 1. ^a
Albacete, femenino 2. ^a	Burgos, masculino 2. ^a
Alcoy, 2. ^a	Cáceres, 2. ^a
Algeciras, 2. ^a	Castellón, femenino 2. ^a
Almería, masculino 2. ^a	Ceuta, 2. ^a
Andújar, 2. ^a	Córdoba, masculino 2. ^a
Antequera, 2. ^a	Cuenca, femenino 2. ^a
Avilés, 1. ^a	Ecija, 2. ^a
Baracaldo, 2. ^a	El Ferrol, masculino 2. ^a

Gerona, 2. ^a	Orense, masculino 2. ^a
Huelva, 2. ^a	Orense, femenino 2. ^a
Huesca, 1. ^a	Osuna, 1. ^a
La Coruña, masculino 2. ^a	Oviedo, femenino 1. ^a
La Coruña, femenino 2. ^a	Palma de Mallorca, masc., 2. ^a
Las Palmas, masculino 2. ^a	Peñarroya-Pueblonuevo, 1. ^a
Las Palmas, femenino 2. ^a	Plasencia, 1. ^a
León, masculino 1. ^a	Ponferrada, 1. ^a
Lérida, 1. ^a	Pontevedra, masculino, 2. ^a
Logroño, 2. ^a	Pontevedra, femenino, 2. ^a
Lugo, masculino 1. ^a	Requena, 1. ^a
Lugo, femenino 2. ^a	Santa Cruz de la Palma, 1. ^a
Madrid «Calderón de la Barca», 2. ^a	Santiago de Compostela (masculino), 1. ^a
Madrid «Cervantes», 1. ^a	Tudela, 2. ^a
Madrid «Emp. María Aus- tria», 2. ^a	Valdepeñas, 1. ^a
Mahón, 1. ^a	Vigo, masculino, 1. ^a
Málaga, masculino 2. ^a	Vigo, femenino, 2. ^a
Melilla, 2. ^a	Villarreal de los Infantes, 2. ^a
Mérida, 1. ^a	Vitoria, masculino, 2. ^a
Mieres, 1. ^a	Vitoria, femenino, 2. ^a
	Zamora, masculino, 1. ^a

6) FÍSICA Y QUÍMICA

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Béjar.	Peñarroya-Pueblonuevo.
Cuenca (femenino).	Valdepeñas.
Jaén (masculino).	Yecla.
Osuna.	

Secciones Delegadas

Adra (Almería).	La Coruña, mixta.
Aguilar de la Frontera (Córdoba).	Las Palmas de Gran Canaria.
Aguilas (Murcia).	Loja (Granada).
Alcantarilla (Murcia).	Lucena (Córdoba).
Alcázar de San Juan (Ciudad Real).	Madrid, «Santa Marca», femenino.
Alcoy (Alicante).	Madrid (Toledo).
Alquerías (Murcia).	Manises (Valencia).
Basauri (Vizcaya), masculino	Monforte de Lemos (Lugo).
Beniaján (Murcia).	Pozoblanco (Córdoba).
Berja (Almería).	Puente Genil (Córdoba).
Bollullos Par del Condado (Huelva).	Reinosa (Santander).
Cantoria (Almería).	Ronda (Málaga).
Crevillente (Alicante).	Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).
Cuevas de Almanzora (Almería).	Santomera (Murcia).
El Palmar (Murcia).	Tomelloso (Ciudad Real).
Fabero (León).	Tortosa (Tarragona).
Guadix (Granada).	Torrepedro (Murcia).
Huelva.	Utrera (Sevilla).
Igualada (Barcelona).	Villalba de Lugo.
	Zafra (Badajoz).

7) CIENCIAS NATURALES

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (masculino).	El Entrego (masculino).
Algeciras.	El Ferrol del Caudillo (masc.).
Almería (femenino).	El Ferrol del Caudillo (fem.).
Antequera.	Jaén (masculino)
Arrecife de Lanzarote.	Llanes.
Astorga.	Orense (femenino).
Cabra.	Peñarroya-Pueblonuevo.
Cádiz (femenino).	San Sebastián (femenino).
Calahorra.	Tudela.
Ciudad Rodrigo.	Vitoria (femenino).
Cuenca (femenino).	Yecla.

Secciones Delegadas

Madrid, «Simancas» (masculino).

8) DIBUJO

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (masculino).	La Línea de la Concepción.
Aranda de Duero.	Lugo (masculino).
Ecija.	Vitoria (femenino).
El Entrego (masculino).	

9) FRANCÉS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (femenino).	El Ferrol del Caudillo (fem.).
Badajoz (masculino).	Ibiza.
Baeza.	Jaca.
Cabra.	Lorca.

Luarca.	Puertollano.
Llanes.	Vélez-Málaga
Osuna.	Vitoria (masculino).
Ponferrada.	

Secciones Delegadas

Madrid, «Simancas», femenino.

10) INGLÉS

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Albacete (masculino).	Huesca.
Albacete (femenino).	Lérida.
Almería (masculino).	Madrid, «Cervantes».
Almería (femenino).	Orense (masculino).
Arrecife de Lanzarote.	Orense (femenino).
Cáceres.	Palencia.
Ceuta.	Soria.
Ciudad Real (femenino).	Teruel.
Gerona.	Vitoria (femenino).
Huelva.	Zamora (masculino).

11) ALEMÁN

Institutos Nacionales de Enseñanza Media de

Cádiz (masculino).	Córdoba (masculino).
--------------------	----------------------

ORDEN de 2 de julio de 1966 por la que se convocan oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Centros Nacionales de Enseñanza Media de las asignaturas y Centros que se citan.

Ilmo. Sr.: Por hallarse vacantes diversas plazas de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 y 53 de la Ley de Ordenación de Enseñanza Media y de conformidad con el dictamen de la Comisión Superior de Personal, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—*Convocatoria.*—Se convoca a oposición libre la provisión de las plazas vacantes de Profesores adjuntos numerarios de Institutos Nacionales de Enseñanza Media que figuran en el anejo de la presente Orden, correspondientes a las asignaturas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Matemáticas, Física y Química, Ciencias Naturales, Dibujo, Francés e Inglés.

Sólo podrá ser alterada la relación de vacantes con el fin de sustituir, antes de la elección de plazas, las de un Centro de nueva creación, cuya apertura se aplazará por fuerza mayor, por las de otro Centro de nueva creación que pueda funcionar con normalidad.

Segundo.—*Deberes y derechos.*—Quiénes obtengan las plazas tendrán los deberes y los derechos de Profesores adjuntos numerarios de las asignaturas respectivas, quedarán sujetos a los Reglamentos del Ministerio, especialmente a lo relativo al deber de residencia, la de permanencia en la plaza (Decreto número 1154/1961) y a la organización y al horario de trabajo docente, y estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Tercero.—*Normas aplicables.*—La oposición se regirá por las normas de la presente convocatoria, y, en lo no previsto en ésta, por las del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y, de modo supletorio, por las normas que rigen las oposiciones a cátedras de Institutos.

En la adjudicación de plazas será tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley de 17 de julio de 1947.

Cuarto.—*Aspirantes.*—Para concurrir a la oposición será necesario reunir las siguientes condiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.
- 3.ª No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª No padecer enfermedad ni defecto, ya sean psíquicos o físicos, incompatibles con el ejercicio de la enseñanza. Se entenderá que existe tal incompatibilidad:

- a) Cuando el defecto o enfermedad merme sensiblemente las facultades necesarias para la docencia; y
- b) Cuando la enfermedad pueda dar ocasión al contagio.

5.ª Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les puedan ser expedidos los siguientes títulos académicos:

- a) El de Licenciado en Filosofía y Letras para las plazas de Filosofía, Griego, Latín, Lengua y Literatura Españolas, Geografía e Historia, Francés e Inglés.

Los licenciados en Filosofía y Letras por la Sección de Pe-

dagoga podrán concurrir a las oposiciones en las mismas condiciones que los licenciados en otra sección de la misma Facultad, sin que les afecte limitación alguna por razón de las disposiciones a que se hubiesen acogido para su ingreso en ella.

b) El de Licenciado en Ciencias para las de Matemáticas, Física y Química y Ciencias Naturales.

c) Para las plazas de Dibujo, el de Profesor de Dibujo, expedido por una Escuela Superior de Bellas Artes si el interesado empezó el curso primero en una de dichas Escuelas en el año académico 1959-1960 o anteriormente, y además el de Bachiller Superior si comenzó tales estudios en el año académico 1960-1961 o posteriormente, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 765/1965, de 25 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» del 6 de abril).

6.ª Acreditar una conducta intachable en todos los aspectos.

7.ª No haber sido excluido el de otra oposición por fraude intencionado en la declaración de posesión de los requisitos legales cometido en los diez años anteriores a la presente convocatoria.

8.ª No haber sido expulsado de algún Cuerpo de Funcionarios del Estado o de otras Corporaciones Públicas.

9.ª Comprometerse a prestar, como requisito previo a su toma de posesión, el juramento de acatamiento de los Principios Fundamentales del Movimiento y demás Leyes Fundamentales del Reino a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Funcionarios y el apartado decimonoveno de esta convocatoria.

10. Las condiciones especiales, en su caso, a que se refiere el apartado vigésimo cuarto de esta convocatoria: «Nihil Obstat» para los eclesiásticos y Servicio Social para las mujeres.

Quinto.—*Cumplimiento de las condiciones.*—Según lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto 765/1965, de 25 de marzo, la posesión de la Licenciatura o del Profesorado de Dibujo habrá de entenderse referido al momento que se celebra el acto colectivo de presentación de los aspirantes ante el Tribunal para comenzar los ejercicios de la oposición.

Los demás requisitos habrán de entenderse referidos al momento de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, según lo dispuesto en el artículo sexto número tres del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 13).

Sexto.—*Instancias y documentos anejos.*—Los opositores deberán presentar inicialmente los siguientes documentos:

a) Instancia por cada disciplina en que soliciten tomar parte en la oposición. Sólo serán admitidas las instancias que se ajusten al modelo que se publica anejo a esta convocatoria.

b) Recibo expedido por la Sección de Cajas especiales del Ministerio de Educación y Ciencia que acredite que ha sido abonada la cantidad de sesenta pesetas por derechos de formación de expediente (artículo cuarto del Decreto 1636/1959); y

c) Recibo expedido por la Sección de Habilitación General de este mismo Departamento que acredite el abono de la cantidad de setenta y cinco pesetas por derechos de examen (artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949).

Séptimo.—*Plazo de presentación.*—La instancia, reintegrada con póliza de tres pesetas, deberá tener entrada en la Sección del Registro General de este Ministerio o en cualquiera de los otros Centros mencionados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo. La admisión terminará a la una de la tarde del próximo día 12 de agosto.

El pago de las tasas por formación de expediente y derechos de examen deberá tener lugar dentro del mismo plazo directamente en la Sección de Cajas especiales y Habilitación citadas o por giro postal o telegráfico dirigido a las mismas.

No se aceptarán los pagos directos o por giro en que no se haga constar expresamente:

- a) El nombre y dos apellidos del opositor.
- b) La denominación de asignatura; y
- c) Que se trata de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios de Enseñanza Media.

Octavo.—*Lista de aspirantes.*—La Dirección General de Enseñanza Media publicará en el «Boletín Oficial del Estado» antes del día 15 de septiembre próximo la lista de los aspirantes, expresando si han sido admitidos a la oposición o excluidos de ella. La lista tendrá carácter de provisional, pudiéndose utilizar por los aspirantes el plazo de quince días para la reclamación a que se refiere el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los Profesores oficiales incluidos en la lista podrán hacer uso de la licencia que para el caso de oposiciones establece la Orden de 7 de julio de 1955 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto), la cual les será concedida por sus respectivos Directores sin necesidad de formular instancia a este Departamento.

Noveno.—*Tribunales.*—La oposición para todas las plazas de cada asignatura será juzgada por un solo Tribunal de cinco jueces designados por el Ministerio.

El Presidente y otros dos Jueces deberán ser catedráticos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media; los otros dos, Profesores adjuntos numerarios de estos Institutos.